JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-007-2022-00048-00**
ACCIONANTE:	**KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS**
ACCIONADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) Y LA POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 del año mil novecientos noventa y uno (1991), admítase la solicitud de acción de amparo constitucional de tutela de la referencia, la cual fue presentada por **KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS** en contra de las entidades accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) Y LA POLICÍA NACIONAL**, con el objeto de que se tutelen sus derechos constitucionales fundamentales **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO,AL TRABAJO Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA** .

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, dispone:

- **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la parte actora, por el medio tecnológico que se considere más expedito.

- **COMUNICAR** el ejercicio de la presente acción de amparo constitucional de tutela de la referencia, a las entidades accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) Y LA POLICÍA NACIONAL**, para cuyo efecto deberán remitirse los insertos del caso, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto.

- **OFÍCIESELE** a las entidades accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) Y LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, depongan sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción constitucional y manifiesten al Despacho la totalidad de los tramites adelantados al respecto.

- **DÉSELE** valor probatorio a los documentos allegados con el escrito de tutela.

- **COMUNÍQUESE** la presente decisión en los términos de ley al señor Defensor del Pueblo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e994a36cbd515f04a406877c2341d68d8924508ab9df7a370bc728695b0ea**

Documento generado en 20/01/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

ACCIONANTE : KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS

ACCIONADOS:

- INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION "ICFES"

- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS , en mi calidad de Patrullero de la Policia Nacional , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.465.642 de Cúcuta, Norte de Santander, me dirijo respetuosamente ante usted con base en lo consagrado en el articulo 86 de la Constitucion Politica con el fin de interponer accion de tutela contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION- ICFES** y contra la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que proteja mis derechos fundamentales vulnerados **DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO,AL TRABAJO Y VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA**

Con base en los siguientes hechos fundamento la presente acción de Tutela

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro vinculado con la Policía Nacional de Colombia desde el 27 de julio de 2012, cuando presté mi servicio militar con el grado de Auxiliar de Policía. Posteriormente ingrese a la Escuela con fecha de inicio 24 de Junio de 2013 en el grado de Alumno Nivel Ejecutivo y dado de alta en el grado de Patrullero con fecha 01 de diciembre de 2013, según resolucion 04704 del 29 de noviembre de 2013. Con un tiempo total de servicio de 10 años. 5 meses, 10 dias
(Ver Extracto de hoja de vida adjunto-emitido 18 de enero de 2022)

SEGUNDO: Al ingresar como Auxiliar de policia y posteriormente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, mi expectativa de vida laboral e institucional es la de alcanzar todos y cada uno de los grados dentro del escalafón jerárquico creado para el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.Ya que con compromiso y orgullo de mi Institucion Policial , he trabajado en la trayectoria de estos años.

TERCERO: Es de anotar que la creación de la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional de Colombia , fue en sus primeros inicios con la ley 62 de 1993 , deacuerdo a las facultades entregadas al Presidente de laRepublica para esa

época, ahora bien con la expedición de la ley 180 de 195 (Enero 13) , el Congreso de Colombia , otorgo facultades extraordinarias al Presidente de la Época , para desarrollar la Carrera Policial denominada “Nivel Ejecutivo”, el decreto 132 de 1995 (Enero 13) , desarrollo la Carrera del Nivel Ejecutivo , que estableció los grados , y los tiempos mínimos en los grados para el ascenso , este decreto fue modificado por el decreto 1791 de 2000 ,mediante facultades otorgadas por el congreso en la ley 578 de 2000 al señor Presidente Andres Pastrana Arango

CUARTO: El decreto 1791 de 2000, en su articulo 5 , establece las Jerarquías para la Policía Nacional , encontrando que para el nivel ejecutivo se distinguen las siguientes:

> ***“Artículo 5o. Jerarquía.*** <Articulo modificado por el articulo 2 de la ley 1792 de 2016. El nuevo textyo es el siguiente:> *La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados:*
>
> ***2. Nivel Ejecutivo***
>
> *a) Comisario*
>
> *b) Subcomisario*
>
> *c) Intendente Jefe*
>
> *d) Intendente*
>
> *e) Subintendente*
>
> *f) Patrullero*

Ahora el artículo 20 de la norma ibidem, establece las condiciones para ascenso , indicando la mencionada normative lo siguiente :

> ***ARTICULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS****. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño*
>
> *PARAGRAFO*: Modifíquese el parágrafo del artículo 20 del Decreto 1791 de

2000, <Paragrafo modficado por el articulo 2 de la ley 1279 de 2009 , el cual quedará así:

Los Oficiales, Suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente…."

A su paso el articulo 21 (Decreto 1791 de 2000) de la mencionada normative , establece los requisites para el ascenso del personal del nivel ejecutivo , asi :

ARTICULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIÃLES. *Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado

2. Ser llamado a curso

3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial

4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con Io contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.

5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

(...)

PARAGRAFO 2. *los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional*

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal del nivel ejecutivo y suboficiales que cumpla antigüedad para ascenso hasta el mes de septiembre del año 2001.

(...)

PARAGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.

2. Tener la aptitud sicofísica de acuerdo con las normas vigentes.

3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

5. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

El personal seleccionado deberá adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Corte Constitucional: EXPEDIENTE D-8345
Sentencia C-445/11 (Mayo 26) M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Aunado a lo anterior, el artículo 24 del mencionado Decreto establece :

***ARTICULO 24. FECHAS DE ASCENSOS**. Los ascensos de los oficiales se producirán solamente en los meses de junio y diciembre y los del nivel ejecutivo y suboficiales en los meses de marzo y septiembre de cada año*

Es pertienente señalar que el parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000, **establece** un concurso del personal de patrulleros que desee ingresar al escalafón o al grado de subintendentes . "podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo". El mencionado concurso de que trata la norma en cita fue contratado por la Policia Nacional con el Icfes , con el fin de llevar a cabo una evaluación con los más altos estándares y con total transparencia .

Estas actuaciones se ciñen a lo establecido en la Directiva administrativa transitoria No 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”, programado para el día 25 de septiembre de 2022, a partir de las 7: 00 horas hasta las 16:00 horas, donde se dispone su realización en un centro educativo de la Ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. Es así como el ICFES y la Policia Norte de Santander, previerón la instalación de un dispositivo de seguridad que garantizara el normal desarrollo de la actividad, antes , durante y después de la aplicación de las pruebas .

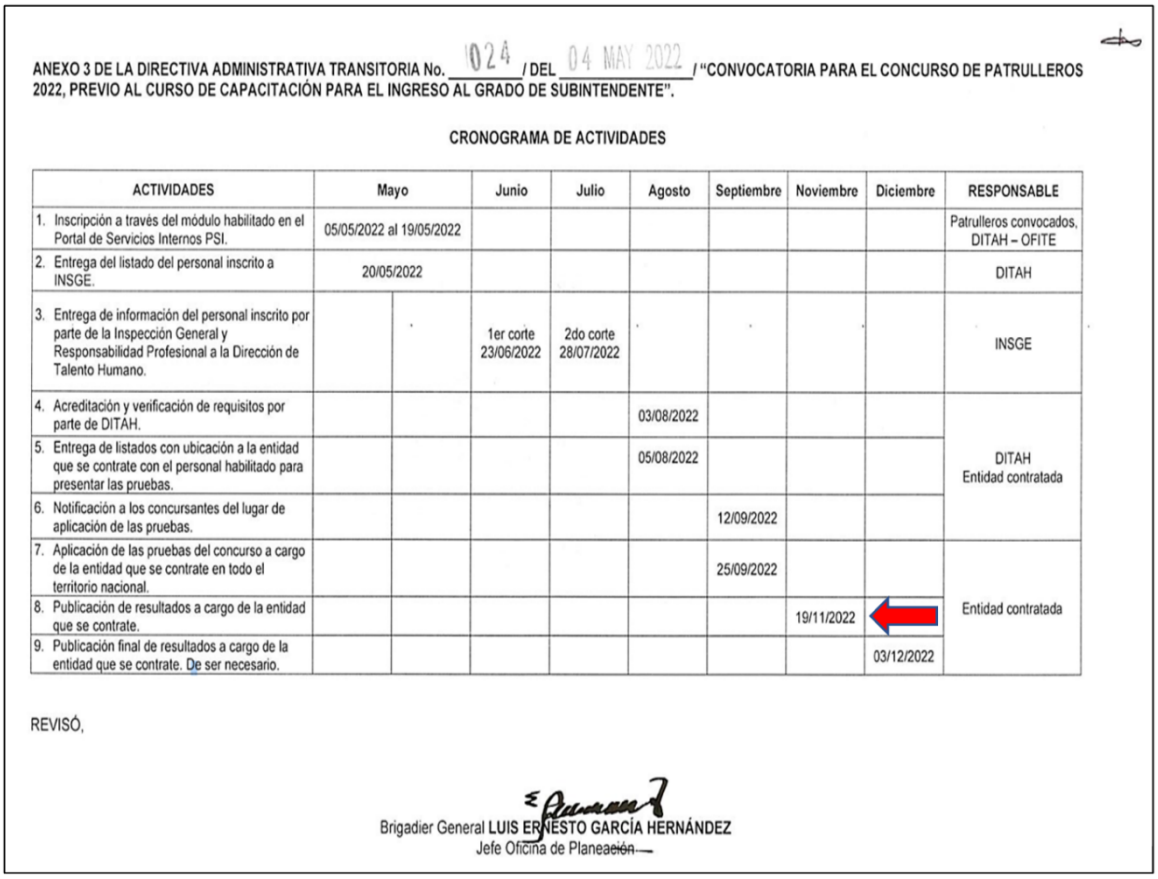

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			Entidad contratada
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

Es importante mencionar que la Policia Nacional y el ICFES suscribieron el contrato interadministrativo PN DINAE No 80-5-10059-22 cuyo fin la : “Construccion , diagramacion , aplicacion, calificacion , publicacion de resultados y atencion de reclamaciones de las pruebas Psicotecnica y de conocimientos Policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitacion para ingreso al grado de subintendente”El concurso previo al curso de capacitacion para ingreso al grado de subintendente esta conformado por dos componentes : Primer componente : La prueba escrita , confromada por dos pruebas : 1.Prueba Psicotecnica .2 . Prueba

de conocimientos policiales. Segundo Componente: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (Antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el icfes, de acuerdo con el perfil de subintenedente suministrado por la Dirteccion de Incorporacion de la Policia Nacional

CUARTO: Conforme a lo anterior me presente el día 25 de septiembre de 2022 en el horario de las de las 07: 00 am, en el sitio indicado para realizar la prueba correspondiente (Concurso), como requisito para poder ascender al grado de subintendente

QUINTO: En el centro educativo donde realice la prueba, en lo que concierne al suscrito no se suscitó ningún tipo de inconveniente ni anomalía, que pudiera haber sido reportada por el jefe de seguridad del sitio (Policía Nacional) o por alguno de los funcionarios del ICFES que estaban realizando el control material de la evaluación .

SEXTO: Las circunstancias de presentación de la prueba denotan que por parte del suscrito se presentó total transparencia en la presentacion de la prueba , donde no hubo ningun reporte negativo durante el horario de la presentación de la prueba

SEPTIMO: El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", bajo el siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf y en el cual mis resultados fueron los siguientes: PUESTO **8296**

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
8296	1090465642	PN202220248074	36,66667	40,00000	36,66667	96,25000	59,00000	57,10417	20,00000	77,10417

El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo **4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.**

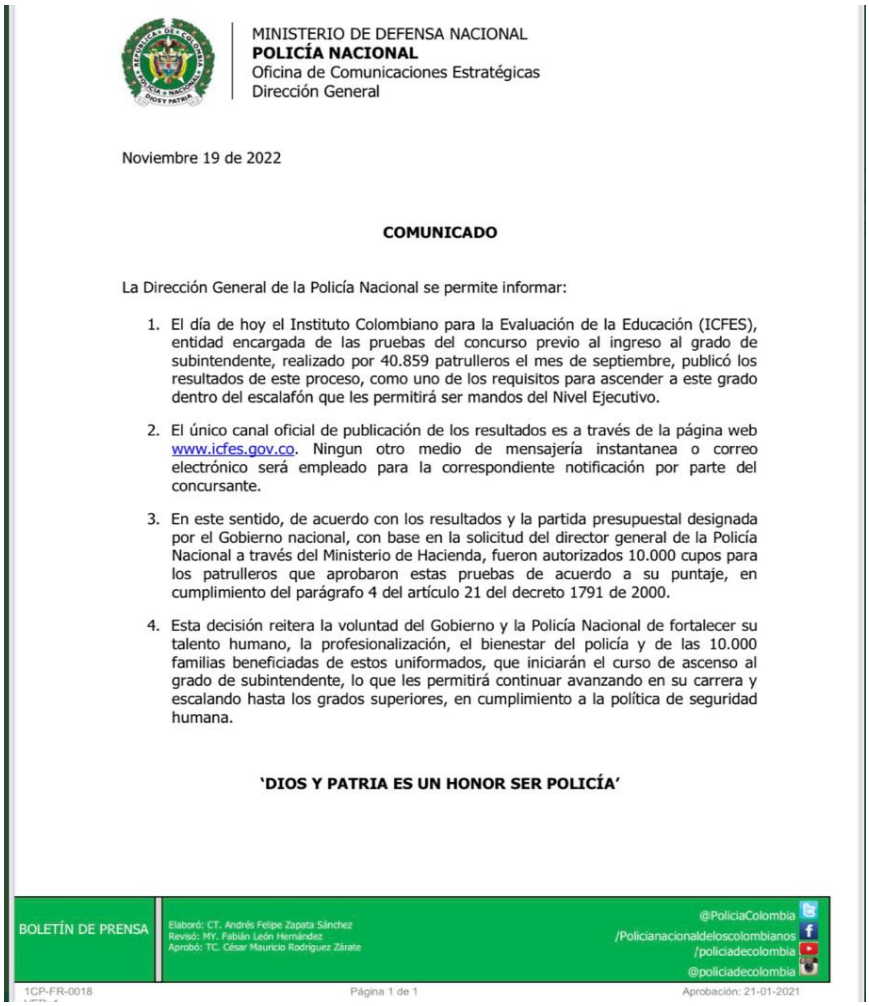

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA
Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate
@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policiadecolombia
@policiadecolombia
1CP-FR-0018 Página 1 de 1 Aprobación: 21-01-2021

Este comunicado lo adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi circulo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

Por tal motivo fui objeto de felicitaciones por parte de mis familiares, ya que con orgullo y dedicación al trabajo había recibido la gran noticia del resultado en el proceso, es decir, superando el concurso y haciéndome acreedor de un cupo para el ascenso al grado de subintendente, oportunidad que desde mi trayectoria en el ejercicio policial había estado esperando

OCTAVO: Siendo el ICFES una institución de reconocimiento a nivel nacional y con transparencia en la realización de este tipo de concursos y procesos, en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amérita. Me dispuse a coordinar con mi familia todo lo concerniente sobre la organización de las situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente.

NOVENO: Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones:

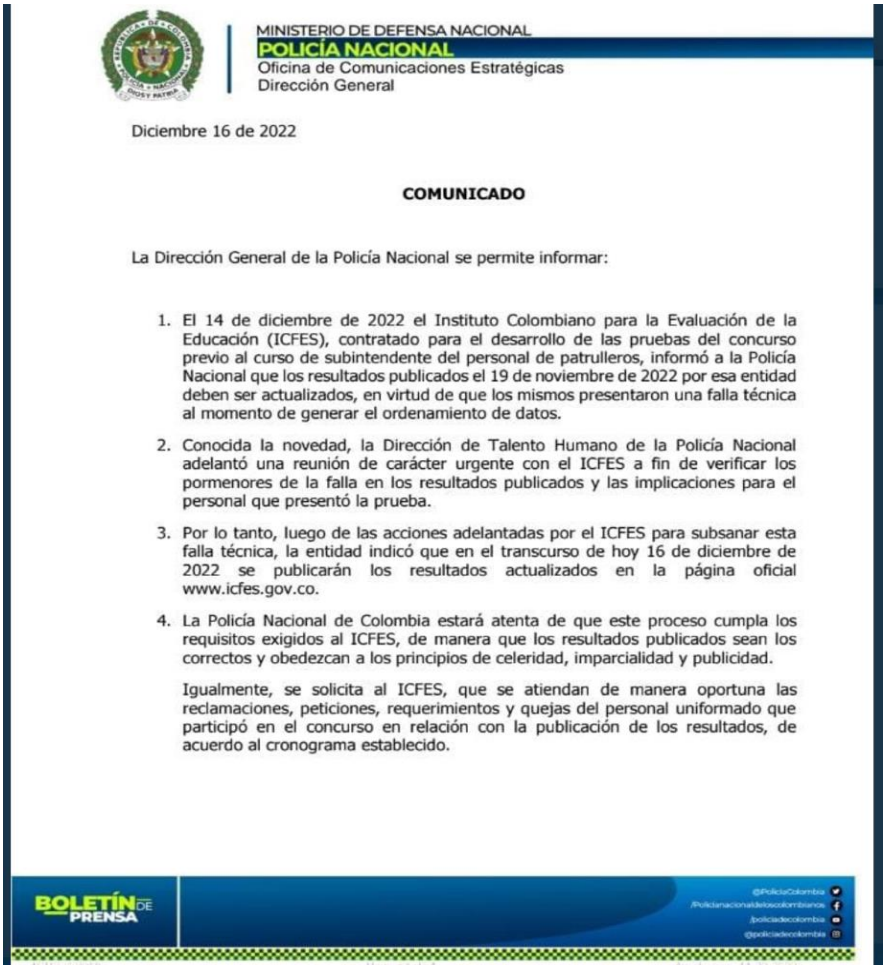

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

   Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE PRENSA

FUENTE: https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1

DECIMO: Posteriomente el icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, informando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas

DECIMO PRIMERO : El 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:

https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente: PUESTO **19095**

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
19095	1090465642	PN202220248074	50,00000	40,00000	43,33333	96,25000	59,00000	59,43750	20,00000	79,43750

DECIMO SEGUNDO: Con relacion a lo anterior manifiesto su señoria como puede resultar una situacion asi derivada de las pruebas , con un error de esa magnitud referido por el icfes, donde se juegue con mis resultados y el de mis compañeros que ya habiamos superado las pruebas , si como lo ha ostentado esta entidad cuentan con profesionales calificados ,adremas no es el primer concurso que realiza la Policia Nacional con el Icfes para el concurso al grado de Subintenedente , es de anotar que se nota la falta de transparencia del ICFES al tartar de cambiar las pruebas de un momento a otro , dando a conocer otros resultados

DECIMO TERCERO: Esta situación ha afectado muy notablemente a todo el personal que estábamos esperando ingresar a la escuela para hacer el respectivo curso, condición que estábamos esperando con mucho tiempo, ya que, así como yo, tengo compañeros que contamos con el tiempo, las condiciones y los requisitos exigidos para ser promovidos al grado de Subintendente.
Considero que cumplo con todos los requisitos exigidos por el legislador para ser ascendido al grado inmediatamente superior, es decir el grado de Subintendente, según lo dispone el Decreto 1971 de 2000 en su artículo 21: Requisitos para ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales numerales 1,2,3,4,5 y articulo 23. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fíjanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:

"…2. Nivel Ejecutivo
Subintendente cinco (5) años
Intendente siete (7) años
Intendente Jefe cinco (5) años
Subcomisario cinco (5) años…"

DECIMO CUARTO: Es de anotar su señoria que eleve derecho de peticion ante el Icfes con el animo de que se me aclarara las circunstancias que obedecieron a las presuntas fallas técnicas presentadas , en lo que corresponde a la publicación del primer resultado y en lo que corresponde al segundo resultado de fecha 16 de diciembre de 2022 donde el puesto ya era el 19095 , resultado con el cual estaría excluido del llamamiento a curso de ascenso al grado de subintendente .
En la respuesta dada al derecho de petición se indico lo siguiente:

> *SEPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?* ***Respuesta:*** *Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada"*

Sobre este particular es del caso señalar Honorable Juez que de haberse presentado los controles a que hace alusión el ICFES desde la fecha de presentación de la prueba has la fecha del primer resultado, hubo casí dos meses donde tuvieron acceso a cada una de las pruebas, tiempo suficiente y razonable para que antes de emitir un primer comunicado; se hubiesen dado cuenta , y haber subsanado dicha situacion si es que en realidad el cambio en los resultados era por motivos de fallas tecnicas .

De igual manera luego de la obtencion de los resultados el icfes cuenta con tiempo para iniciar el trámite de emitir los comunicados con el personal que superó la prueba, es decir esta situacion no fué unicamente de realizar técnicamente la obtencion de los resultados, previamente en todos estos procesos el ICFES cuentan con un cronograma antes de la publicacion para hacer las verificaciones a que haya lugar.

No es justo su señoria que por razones no muy claras que no han sido explicadas por el ICFES sobre el motivo del cambio de los resultados, se juegue con nuestro merito de haber superado la prueba desde el resultado inicial, creando en nosotros expectaitvas de orden familiar y economico, ya que de manera honorable y transparente realizamos las pruebas .

El ICFES solo aduce que por motivos de fallas tecnicas, estos resultados se vieron alterados , pero esto su señoria no puede pasar en una entidad con tanta trayectoria, el ICFES no evidencia ni argumenta la verdadera razon que los llevo a emitir un Segundo comunicado ,jugando con nuestras ilusiones de poder ascender , que se juegue con nuestra dignidad para quienes temenos nuestra trayectoria en esta

hermosa Institucion Policial y donde contamos con los requisitos exigidos para poder ascender

DECIMO QUINTO : Seguidamente indica el Icfes en la respuesta brindada en el interrogante No 8 lo siguiente :

> *"…Toda informacion construida para el proceso de calificación se realice dentro de la zona segura de Banco de pruebas e items, siguiendo los protocolos de seguridad establecidos …"*

Sobre este particular es importante recalcar su señoria que de haber utilizado todos los protocolos de seguridad que incluye la calificacion a traves de una zona Segura de banco de pruebas e items , no tendría la entidad ICFES , justificacion alguna para determiner que habría la necesidad de actualizar el listado inicial del dia 19 de noviembre de 2022 y sacar un listado 27 días después (16 de diciembre de 2022) lo que claramente refleja que no existio ningun tipo de control , ni menos aún el cumplimiento de los protocolos de seguridad que manifiesta el ICFES aplicar.

Aunado a lo anterior en el derecho de peticion no se explicó de forma detallada como se obtuvierón mis resultados de forma especifica, relacionan una descripción del proceso de forma generalizada en todos los interrogantes solicitados

DECIMO SEXTO : Con relacion a los comunicados emitidos , el icfes presenta un nuevo comunicado a traves del cual señala que el listado y calificacion generada el dia 16 de diciembre de 2022 , era la definitiva .Con lo cual se cercena mi derecho a un ascenso en la Policia Nacional , precisamente por las inconsistencias que presenta esta entidad (ICFES) , contratada por la Policia Nacional que genera un sin número de dudas en la calificacion realizada en el concurso que presentamos

DECIMO SEPTIMO: Por pate del suscrito se cumplierón con todos y cada uno de los requisitos que establece la norma para esta clase de actuaciones (Concurso previo al llamamiento a curso de ascenso), lo que origina al interior de mi familia y proyectos propios una expectativa de poder ascender, precisamente buscando mejorar mi estabilidad econonomica y superacion personal. Razon por la cual no es entendible bajo que parametros una entidad como lo es el ICFES, brinde esa inseguridad en las calificaciones y aún mas cuando se expiden varios listados donde reconocen fallas tecnicas, pero se ufanán de indicar que utilizaron todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad con que cuenta la entidad para realizar esta clase de evaluaciones y calificaciones

DECIMO OCTAVO: Es preciso indicar que toda esta situacion me ha afectado de manera personal al ver truncadas mis ilusiones del ascenso al grado de Subintendente, por la situacion presentada con el ICFES , ya que no es justo que estando en igualdad de condiciones para este mérito todo se vaya abajo por las irregularidades cometidas por esta entidad

PETICION

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales a la Igualdad, al debido proceso, al trabajo y al principio de la confianza legitima

SEGUNDO: Solicito al señor Juez ordenar a la Policía Nacional y al ICFES mantener mi cupo el cual está dentro de los primeros 10.000 cupos asignados en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022, en el cual obtuve el puesto **8296**

TERCERO: De no prosperar la pretensión anterior, solicito con todo respeto a su señoría se ordene la eliminación de los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y se proceda a una nueva convocatoria de concurso, en el cual la Policía Nacional realice el mencionado contrato con una entidad diferente al ICFES, que en realidad nos brinde una completa seguridad de que esta clase de errores no se presenten

CUARTO: Se ordene a la Policía Nacional y al ICFES dejar en suspenso cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del Segundo listado del día 16 de diciembre de 2022, hasta tanto no se dirima lo aquí solicitado.

QUINTO: Se ordene al ICFES allegar al Juzgado la prueba que realice el dia 25 de septiembre de 2022, en la cual ademas se explique como y bajo que parametros fue evaluada y en razon de que cambio el resultado, es decir se tenga evidencia de como presente la prueba y cual fu el metodo aplicado por el Icfes para descartar los resultados emitidos inicialmente, donde ademas expliquen cual es el error que ellos aducen para no tener **mis** resultados como válidos

Lo anterior con relación a que el ICFES en la respuesta emitida a mi derecho de peticion no aclara como fue evaluada de manera especifica mi prueba, solo se limitaron a realizar una descripción general del proceso, sin indicar como se obtuvo mi resultado de forma particular

SEXTO: Ordenar a la junta de evaluación, clasificación para suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, para que evidencien que revisiones fueron efectuadas de las inconsistencias presentadas con el ICFES, con relacion a la evaluación que se realizó al personal de Patrulleros que aspirabamos superar la prueba para el grado de Subintendente y que en los primeros resultados fué superada y en otro comunicado emitido por el ICFES fuimos descalificados

SEPTIMO: Se inste a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, para que previa auditoria de la Procuraduria, se realice la investigación a que haya lugar y se determine el motivo por el cual se presentó este inconveniente y que de manera clara, precisa y detallada se me informe el proceso para seguir en cuánto al curso de ascenso el cual pase en primera instancia es decir en los primeros resultados emitidos

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Fundamento esta accion de tutela en el articulo 86 de la Constitution Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 , igualmente en el articulo 8 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, teniendo en cuenta el principio de la Supremacia Constitucional , la cual se desarrolla con el articulo 4 de la Carta Superior y establece la posibilidad de aplicación normative de toda la Constitucion , del ejercicio de Control Constitucional , de la concrecion del Estado Social de Derecho y de la Vigencia del Estado constitucional democrático , es decir, el hecho de ser verdaderamente régido por una Constitucion

Con los resultados emitidos y publicados por el ICFES y la POLICIA NACIONAL, están siendo vulnerados mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONFIANZA LEGITIMA

DERECHO A LA IGUALDAD: "…**Articulo 13 de la Constitucion Politica**: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiran la misma proteccion y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religion, opinion politica, o filosófica

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan…"

Frente a esta particular, se debe deprecar ante el honorable juez de conocimiento de la presente acción de tutela la aplicación de derecho de orden superior universal a la igualdad, toda vez que frente a los mismos hechos acá narrados ya existen varios fallos de tutela recientes y todos los honorables jueces han concluido que es procedente la acción de tutela en estos casos y han tutelado el derecho de debido proceso administrativo y la igualdad de los accionantes, para mayor ilustración honorable juez además que se anexarán los fallos como medio de prueba, de lo cual realizo un resumen es estos antecedentes sobre el tema, así:

NRO	ACCIONANTE	SALA	RADICACIÓN	PROCEDENTE	INSTANCIA	FALLO
01	JORGE LUIS FONTECHA SUESCUN	CONSEJO DE ESTADO	68001-23-33-000-2017-01304-01	SI	SEGUNDA	CONCEDE
02	YALON´S AUGUSTO ARDILA PRADA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIV O ORAL DEL CIRCUITO- B/CA/B/JA	690813333002-2019-00282-00	SI	PRIMERA	CONCEDE
03	JAIRO ALEXANDER TARAZONA MORENO	JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO - B/CA/B/JA	680813104001201900960 0	SI	PRIMERA	CONCEDE
04	JAIRO ALEXANDER TARAZONA MORENO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL-SALA DE DECISIÓN PENAL	680813104001201900960 0	SI	SEGUNDA	CONCEDE
05	ARNOLD ENRIQUE CARO ORTIZ	JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - B/CA/B/JA	2019- 00272-00	SI	PRIMERA	CONCEDE
06	WILSON FRAY OVIEDO SALCEDO	JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO - B/CA/B/JA	00060-2019	SI	PRIMERA	CONCEDE
07	WILSON FRAY OVIEDO SALCEDO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANG A	2019-00060-01/93	SI	SEGUNDA	CONCEDE
08	ENEVIS DEJESUS BARRIOS HURTADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	200013103001202000700	SI	PRIMERA	CONCEDE

Quiero manifestar honorables jueces, que de acuerdo al artículo 13 Constitucional, debó recibir el mismo trato frente a la administración de justicia y la jurisprudencia,y de ello los casos similares ya enunciados.

Por lo anterior y ante tanta inseguridad en la emisión de los resultados proferidos por el ICFES, solicito se de aplicabilidad al principio y derecho fundamental A LA IGUALDAD en mi caso particular en el presente proceso.

"…ARTICULO 29. DEBIDO PROCESO : El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme

a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso…"

Se presenta una clara violación al debido proceso del suscrito, ya que no se ha justificado con suficiencia las presuntas fallas técnicas a que hace alusión la entidad ICFES, las cuales al parecer se presentarón respecto de la publicación del primer listado (19 de noviembre de 2022). Pues como lo indicó la entidad se ejercierón todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad que requerían estás calificaciones, cosa que no sucedió de esa manera y por contrario lo que hicieron fue generar falsas expectativas hacia el interior de los funcionarios policiales que vimos con alegría y regocijo que se estaban cumpliendo los proyectos de vida, y uestras expectativas para poder ascender

Se violó el debido proceso ya que el Icfes, profirió un resultado inicial que publicó el dia 19 de noviembre de 2022, y sin una argumentacion justificada profirio otro resultado el dia 16 de diciembre, sin que la Policia Nacional emitiese un comunicado de desacuerdo con el manejo que estaban tenidiendo estas pruebas.
El ICFES al haber sido la entidad contratada y encargada de realizar el concurso todo debia estar sujeto a los mas altos estandarés de control y verificación, cosa distinta a lo que ha venido pasando donde no se sabe cuales son los verdaderos propósitos del Icfes de emitir dos resultados distintos.

Debo indicar igualmente su señoría que son muchos los funcionarios policiales que como yo, aspiramos con ansias por fin poder ascender, pues llevamos más de cinco años tratando de poder ascender y cuando observamos que alcanzamos esa meta, la entidad ICFES nos sale con un segundo listado, dentro del cual nos saca de los 10.000 cupos ofrecidos para el ascenso al Grado de Subintendente

DERECHO AL TRABAJO

El articulo 25 de nuestra carta magna, estipula "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial proteccion del Estado. Toda persona tiene derecho en condiciones dignas y justas"

Bajo estos parámetros constitucionales me permito solicitar a su señoría se ampare este derecho constitucional, en el entendido que se encuentra siendo vulnerado por la Policía Nacional y el ICFES, pues al haber proferido el listado de calificaciones el

día 19 de noviembre de 2022, generaron en mi familia y en el suscrito unas expectativas económicas por el ascenso al grado de subintendente y máxime cuando de ahí para adelante se sigue ascendiendo al resto de grados de los miembros del nivel ejecutivo que mejorarían aún más mi estado financiero o económico. El anterior derecho fundamental es concomitante con lo descrito en el artículo 25 Constitucional, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Sentencia T-386 de 2013 Corte Constitucional de Colombia

> ***El Principio de Confianza Legítima*** *se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.*

Este principio se ve vulnerado por parte ICFES y de la Policía Nacional frente a la falta de seguridad y confianza legítima, en lo que respecta a los diferentes listados de calificaciones emitidos por el ICFES, el primero el día 19 de Noviembre de 2022 y el segundo el día 16 de diciembre de 2022, donde existe una Omisión de la Policía Nacional al no reclamar dichos cambios efectuados por la entidad contratada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco el Decreto 1791 de 2000, Constitución Política de Colombia (arts.13 Igualdad, 25: Derecho al trabajo, 29:Derecho al Debido proceso ,y principio de la Confianza legitima derivada del Articulo 83 Superior :) y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se ordenen, practiquen y tenga como pruebas las siguientes:

Copia cedula de ciudadanía.
Extracto hoja de vida
Derecho de peticion enviado al ICFES respecto a mis resultados
Respuesta a derecho de peticion emitido por el Icfes

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez competente de acuerdo a lo establecido en la Ley para conocer del presente asunto.

JURAMENTO

Bajo esta figura señor Juez comunico que no he adelantado proceso alguno mediante otro recurso jurídico con relación a los mismos hechos y pretensiones

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS

ACCIONADOS

-INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES”, Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá D.C

TELEFONO : 601 5144370

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

-POLICÍA NACIONAL: Dirección Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogota -D.C

TELEFONO : 6015159000 - 601 5159111

Correo electrónico

notificacion.tutelas@policia.gov.co

ditah.adehu-jefat@policia.gov.co
ditah.gruas-ascensos@policia.gov.co
ditah.gruas-jefatura@policia.gov.co

lineadirecta@policia.gov.co

Del señor Juez,

ATENTAMENTE

KEVIN STEVEN DIAZ MATAMOROS
Cedula 1.090.465.642 de Cúcuta